

IP 5/07

Informe Previo sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula la Comisión Regional de Precios de Castilla y León y el procedimiento de aprobación de precios autorizados

Fecha de aprobación:
Pleno 22 de febrero de 2007



Informe Previo sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula la Comisión Regional de Precios de Castilla y León y el procedimiento de aprobación de precios autorizados

El Proyecto de Decreto, arriba reseñado, fue remitido al Consejo por la Consejería de Economía y Empleo, con fecha 29 de enero de 2007, número de registro de entrada 776/07. Dicha solicitud se acompaña del Proyecto de Decreto objeto de informe y de la documentación que ha servido para su realización.

Visto que la Consejería solicita su tramitación con arreglo al artículo 35 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES, procede seguir el procedimiento ordinario.

La elaboración de este Informe previo fue encomendada a la Comisión de Desarrollo Regional, que lo analizó en su reunión del día 2 de febrero de 2007, siendo posteriormente remitido a la Comisión Permanente que, después de su deliberación en su reunión de 15 de febrero de 2007, acordó elevarlo al Pleno, que lo aprobó por unanimidad en su sesión celebrada en la ciudad de Ávila el día 22 de febrero de 2007.

I Antecedentes

Normativos de ámbito estatal:

- Real Decreto 2313/1982, de 24 de julio, sobre transferencias de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado al Consejo General de Castilla y León en materia de intervención de precios.

- Real Decreto Ley 7/1996, de 7 de junio, de medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica.



- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

- Ley 25/1998, de 13 de julio, sobre modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de carácter público, que modifica la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales.

Normativos de ámbito autonómico:

- Decreto 27/1983, de 30 de julio, por el que se regula la composición y competencias de la Comisión Regional de Precios de Castilla y León.

- Decreto 72/1987, de 2 de abril, por el que se modifica la composición de la Comisión de Precios de Castilla y León y se regulan sus competencias.

- Decreto 226/1992, de 23 de diciembre, por el que se modifica la denominación, composición, funcionamiento y competencias de la Comisión de Precios de Castilla y León y se crean las Comisiones Territoriales de Precios.

- Decreto 272/1996, de 5 de diciembre, por el que se modifica la composición y competencias de la Comisión Regional de Precios de Castilla y León y las Comisiones Territoriales de Precios.

- Orden de 15 de mayo de 1987, por la que se establecen las normas a las que han de ajustarse los expedientes de revisión de tarifas de suministro de agua potable.

- Orden de 15 de mayo de 1987, por la que se establecen las normas a las que han de ajustarse los expedientes de revisión de tarifas de transportes públicos colectivos urbanos de viajeros.

- Orden de 15 de mayo de 1987, por la que se establecen las normas a las que han de ajustarse los expedientes de revisión de tarifas de los servicios de auto-taxis y autoturismos realizados en el ámbito urbano.



II.- Observaciones Generales

Primera.- Además de los cambios normativos señalados en los Antecedentes de este Informe, cabe señalar la reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo (Sentencias de 3 de febrero de 1986 y 7 de mayo de 1987, entre otras).

En este sentido la doctrina del Tribunal Supremo establece los límites de competencias entre la Administración municipal y la autonómica, diferenciando entre la “potestad tarifaria”, que corresponde a los Ayuntamientos y la “potestad de control de precios”, que corresponde a las Comunidades Autónomas. El Tribunal Supremo sentenció que el ejercicio de la potestad tarifaria se encuentra limitado por las facultades de control de precios que corresponden a las Comunidades Autónomas. En todo caso las sentencias del Tribunal Constitucional 97/83 y 53/84, entre otras, ya deslindaban la potestad tarifaria de la política de precios.

Segunda.- Los cambios que se introducen con este nuevo Decreto se pueden resumir en:

. Se atribuyen las competencias de intervención de precios a la Consejería con competencias en materia de comercio.

- Se unifican los tres procedimientos de autorización de tarifas existentes (agua, autobuses y taxis) en uno sólo, sin diferenciar el tipo de servicio, con el fin de que la tramitación sea homogénea.

- Se eliminan los plazos establecidos para emitir informe municipal en la revisión de todas las tarifas, así como el trámite de exposición pública, por plazo de treinta días, en el procedimiento de autorización de tarifas de agua.

- Se suprimen las Comisiones Territoriales de Precios.



- Se crea la figura del ponente, tanto en la Comisión Regional de Precios de Castilla y León como en la Ponencia Técnica de Trabajo.
- Se amplía el plazo máximo de resolución del procedimiento, que pasa de tres a seis meses.
- Los acuerdos adoptados por la Comisión Regional de Precios de Castilla y León no agotan la vía administrativa, por lo que se puede interponer recurso de alzada ante el Consejero con competencias en materia de comercio.

III. – Observaciones sobre el contenido del Proyecto

Primera.- El Proyecto objeto de informe consta de once artículos, agrupados en tres capítulos, disposición adicional única, disposición derogatoria única y dos disposiciones finales.

Segunda.- El Capítulo I “Disposiciones Generales”, consta de dos artículos denominados “Objeto” y “Ámbito de aplicación” respectivamente.

El Capítulo II “Comisión Regional de Precios de Castilla y León”, consta de cinco artículos que regulan la naturaleza y sede de la citada Comisión, las competencias, la composición, el funcionamiento y la Ponencia técnica.

El Capítulo III “Procedimiento de aprobación de precios autorizados”, cuenta con cuatro artículos, dedicados al inicio, instrucción, resolución y vigencia y modificación de los precios autorizados, esto es, regula el procedimiento.



IV. – Observaciones particulares

Primera.- El CES considera adecuado el momento en que se propone modificar la regulación de la Comisión Regional de Precios de Castilla y León, para proponer un cambio en su denominación, entendiéndose que la citada comisión debería pasar a denominarse Comisión de Precios de Castilla y León.

Segunda.- El artículo 3 “Naturaleza y sede”, define la Comisión Regional de Precios de Castilla y León como un órgano colegiado y establece que tendrá su sede en la de la Consejería competente en materia de comercio.

El CES considera adecuado evitar las referencias a una Consejería concreta, ya que, de esta forma se consigue que posibles reorganizaciones futuras en la estructura de las Consejerías de la Junta de Castilla y León, no hagan necesario realizar cambios en la adscripción de competencias a una unidad administrativa.

Tercera.- En el artículo 4 “Competencias”, se definen las que corresponderán a la Comisión Regional de Precios de Castilla y León, que consisten según la redacción actual, únicamente en la aprobación de los precios autorizados correspondientes a los servicios de abastecimiento de agua a poblaciones, siempre que no se efectúe por las entidades locales, y a los servicios de transporte urbano de viajeros.

El CES entiende que en este artículo deberían diferenciarse claramente las competencias “de control” de las competencias “de fijación de precios”, considerando además que resultaría adecuado introducir una referencia expresa a la competencia de control de precios en los supuestos en que el abastecimiento de agua sea competencia de las Entidades Locales.



Cuarta.- El artículo 5 del proyecto de Decreto regula la composición de la Comisión Regional de Precios de Castilla y León. Desde su creación en 1983, se ha ido produciendo un incremento continuo en el número de vocales en representación de la Administración Autónoma, de modo que, de los seis iniciales, se ha llegado a los diez actuales. Mientras, la participación de consumidores y usuarios, organizaciones sindicales, organizaciones de empresarios y Cámaras Oficiales de Comercio e Industria, se ha mantenido en seis vocales.

En el texto que se informa, se fija en cinco el número de vocales representantes de la Administración Autónoma, y cinco representantes de las organizaciones sindicales (dos vocales), organizaciones empresariales (un vocal), Cámaras Oficiales de Comercio e Industria (un vocal) y Consejo Castellano y Leonés de Consumidores y Usuarios (un vocal).

El CES entiende que la composición que se propone no respeta el principio de paridad entre los representantes de la Administración y el resto, al ser las Cámaras Oficiales de Comercio e Industria corporaciones de derecho público que, sin formar parte en sentido estricto de las Administraciones Públicas, participan de su naturaleza.

Por ello, desde el CES se propone que en el proyecto de Decreto que se informa se asigne un vocal más a las organizaciones empresariales más representativas de Castilla y León, dentro del grupo de los que no representan a la Administración Autónoma, en lugar de asignarlo a las Cámaras Oficiales de Comercio e Industria.

En el mismo sentido, al CES no le parece adecuada la eliminación de uno de los representantes del Consejo Castellano y Leonés de Consumidores y Usuarios, y propone el mantenimiento del actual número de sus representantes (dos).

Quinta.- El artículo 6 del proyecto recoge otras de las novedades con respecto a la situación actual, al prever la existencia de un ponente, con voz y sin voto, que será el encargado de presentar a la Comisión los asuntos sobre los que haya de pronunciarse



ésta. El ponente será el funcionario de la Dirección General competente en materia de comercio que haya instruido los expedientes que vayan a ser analizados en la reunión.

El CES valora positivamente la incorporación de la figura del ponente, ya que se entiende que su asistencia técnica facilitará los trabajos de la Comisión Regional de Precios.

Sexta.- El artículo 10 del proyecto regula, dentro del procedimiento de aprobación de precios autorizados, la resolución de las solicitudes. Este artículo incorpora dos novedades: en primer lugar, la ampliación del plazo máximo de resolución de tres a seis meses, y en segundo lugar, que los acuerdos adoptados por la Comisión Regional de Precios de Castilla y León no agotan la vía administrativa, por lo que cabe la posibilidad de interponer recurso de alzada ante el Consejero con competencias en materia de comercio.

V. – Conclusiones y Recomendaciones

Primera.- El Consejo Económico y Social de Castilla y León valora positivamente el Proyecto de Decreto que se informa, por cuanto trata de adecuar la regulación de la actual Comisión Regional de Precios de Castilla y León a las distintas disposiciones administrativas, tanto de ámbito estatal como autonómico, que se han ido aprobando y que afectan, tanto a los aspectos procedimentales como a los aspectos técnicos.

No obstante, el CES considera que se debería hacer referencia en la redacción del Proyecto de Decreto, a la potestad de control de precios que corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, y dejar claro en el texto normativo en qué medida y de qué forma esas facultades de control de precios afectan a la potestad tarifaria de los Ayuntamientos que prestan directamente los servicios de distribución o suministro de agua.



Segunda.- Con respecto a la supresión de las Comisiones Territoriales de Precios, entendiendo que responde a criterios de oportunidad organizativa, el CES no la considera acertada, ya que se trata de estructuras administrativas más próximas a los directamente implicados.

Por ello, el CES propone el mantenimiento de las actuales Comisiones Territoriales de Precios, considerando además que su funcionamiento debería ser similar al de la Comisión Regional de Precios, trasladado al ámbito de cada provincia.

No obstante, de mantenerse la supresión prevista, el ES considera que el procedimiento de instrucción de las solicitudes de aprobación de precios autorizados, debería llevarse a cabo en la provincia donde se genere el expediente, en cada caso, y no trasladarse a un único instructor, que será quien presente todos los expedientes ante la Comisión Regional de Precios de Castilla y León.

Tercera.- El CES considera adecuada la unificación que el proyecto de Decreto lleva a cabo, de los diferentes procedimientos de autorización de tarifas de los servicios afectados (agua, autobuses y taxis), al perseguir una tramitación homogénea para todos ellos.

Ávila, 22 de febrero de 2007

El Presidente

El Secretario General

Fdo.: José Luis Díez Hoces de la Guardia

Fdo.: José Carlos Rodríguez Fernández